

estudiante de Pedagogía en Murcia, con domicilio en calle Hospital, 30, de Yecla (Murcia), y con documento nacional de identidad número 29.069.910, y

Resultando que doña Rosa María Melero Muñoz solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1985-86 y 1986-87, por importe de 123.000 pesetas y 147.000 pesetas, respectivamente, para realizar primero y segundo de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de Murcia;

Resultando que con posterioridad a la concesión de las ayudas, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que el padre de la estudiante sí está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, como de hecho lo hace;

Resultando que, por ello, con fechas 13 y 14 de octubre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-86 y disposiciones aplicables a la convocatoria para el curso 1986-87; Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 20 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito del padre de la interesada, no así del estudiante, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña Rosa María Melero Muñoz reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición séptima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar "per cápita" que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Rosa María Melero Muñoz las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1985-86 y 1986-87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Luis Melero Martínez, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 123.000 pesetas y 147.000 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior, que suman un total de 270.000 pesetas, deberán ser ingresadas, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 90.000 pesetas, 90.000 pesetas y 90.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

### 10347 ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Celia Alvarez Feito.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Celia Alvarez Feito, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Luarca (Asturias), con domicilio en calle San Fructuoso, sin número, de Tineo (Asturias), y con documento nacional de identidad número 71.853.335, y

Resultando que doña Celia Alvarez Feito solicitó y obtuvo ayuda al estudio por una cuantía de 114.000 pesetas para realizar segundo de BUP en el Instituto de Bachillerato «Severo Ochoa», de Luarca (Asturias), durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la ayuda al estudio, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias detectó que la interesada dejó de asistir a clases con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que procedió, con fecha 25 de marzo de 1985, a solicitarle la devolución de la ayuda al estudio, sin que la interesada procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fecha 17 de diciembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente se recibe escrito del padre de la estudiante, no así de la interesada, alegando que su hija estuvo enferma, extremo que no justifica;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Celia Alvarez Feito la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Manuel Alvarez Alvarez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 114.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 38.000 pesetas, 38.000 pesetas y 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.